

INFORME EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA SANITARIA DE LA RED DE CENTROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PREVIO

Con fecha 2 de marzo de 2023 ha tenido entrada en este centro directivo escrito suscrito en la misma fecha por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad cuyo tenor literal es el siguiente:

“Adjuntamos proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid, y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, a efectos de la emisión de informe por esa Dirección General, conforme con lo previsto en el artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Igualmente se solicita que se remita junto a su informe, el documento pdf generado previo a su firma, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.”

Se acompaña dicha solicitud de la siguiente documentación:

- 1.- Proyecto de *“orden del consejero de sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid.”*
- 2.- Anexos del proyecto de orden que se somete a informe en formato excel.
- 3.- Memoria del análisis de impacto normativo del mismo proyecto.

Con fecha 6 de marzo de 2023 tiene entrada en este centro directivo, remitida por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad la siguiente documentación no remitida anteriormente:

- 1.- Memoria económico-financiera relativa al proyecto de orden, suscrita el 2 de marzo de 2023, por el Viceconsejero de Gestión Económica de la Consejería de Sanidad

(por suplencia del Director General de Gestión Económica Financiera y Farmacia).

2.- Anexos de la señalada memoria económico-financiera.

3.- Anexos incompletos (falta el Anexo III) del proyecto de orden que se somete a informe.

Se solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Tributos) la emisión de informe conforme a lo previsto en el artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dicho artículo y letra recoge textualmente que corresponde a la Dirección General de Tributos:

“b) La emisión de los informes que procedan en materia de precios y tributos cuando así se prevea por el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa tributaria de aplicación, así como los informes sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente, relativos a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos administrativos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el sector administraciones públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), y el resto de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de la Comunidad de Madrid, incluidas en el subsector sociedades no financieras públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Presupuestos en el artículo 13.1.k) del presente Decreto.”

Así pues, son dos los tipos de informes competencia de este centro directivo que prevé el citado artículo y letra: por una parte los informes cuando así se prevea por el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos (en adelante TRLTTPP) y demás normativa tributaria, así como, por otra parte, los informes sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente.

Se anticipa ya que el presente informe integra los dos informes previstos en el artículo 7.b) del señalado Decreto en cuanto atribución competencial propia de la Dirección General de Tributos.

Examinada la documentación remitida por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- PREVIA

Como cuestión previa, y a efectos de delimitar el contenido y alcance de este informe, debe explicitarse que el mismo se limita estrictamente al análisis de aquellos elementos cuya valoración es competencia de este centro directivo (por una parte, importe de impacto presupuestario en materia de ingresos y, por otra, la aplicación de la legislación propia en materia de precios públicos), sin que pueda extenderse a las cuestiones sectoriales y materiales (referencias de orden sanitario y datos clínico/médicos) que son de exclusiva competencia de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO EN MATERIA DE INGRESOS

El presente informe se emite en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, en correlación con la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (mediante Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023), que prevé:

“Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”.

El proyecto normativo sometido a informe tiene como objetivo actualizar las cuantías de los precios fijados en la Orden 727/2017, de 7 de agosto, que establece los precios vigentes para estas prestaciones, de modo que se cubran, como mínimo, los costes de las prestaciones sanitarias que serán de aplicación cuando exista un tercero obligado al pago. En la citada memoria se indica que resulta necesario adaptar los precios públicos al aumento de los costes derivados del incremento de la actividad asistencial y de la

inclusión de nuevos procedimientos y técnicas diagnósticas desde 2017 hasta la actualidad.

Figura en la Memoria Económico-Financiera una estimación del importe que habría alcanzado la facturación de los centros sanitarios, en 2022, de haberse aplicado los precios propuestos en el borrador de la nueva orden. Dicho importe alcanza los 46.088.211 euros, cifra que representa un incremento del 12,68% respecto a la facturación de 2022 con la tarifa vigente.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados automáticamente tal como se ha señalado anteriormente, figuran en el concepto de ingresos afectado: I/314 “Precios públicos servicios sanitarios”, de la División 1017 “Servicio Madrileño de Salud”, estimaciones por importe de 32.679.189,00 euros.

Por tanto, y según se desprende de la documentación remitida, la aprobación de la norma no supondría una disminución de los ingresos respecto a los previstos en la LPGCM, por lo que, al no darse el elemento objetivo previsto en la precitada Disposición Adicional, no sería necesario emitir el informe preceptivo con carácter previo a la aprobación de la norma.

TERCERO.- INFORME PREVISTO EN LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1º.- El presente informe se emite en el marco de la previsión establecida por el artículo 29, apartados 3 y 4, del TRLTTPP, precepto que previene que toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, de la utilidad derivada de la prestación de los servicios o la realización de las actividades o los valores de mercado tomados como referencia, concluyendo que dichas propuestas requerirán informe del “Consejero de Hacienda”, referencia que hoy hay que entender hecha al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por aplicación, entre otras, de la previsión normativa contenida en la Disposición Final, apartado 3, del TRLTTPP, donde se determina que todas las referencias que en el mismo se realizan a Consejerías, Organismos, Entes o Centros Directivos deberán entenderse actualizadas y hechas a aquellos que pudieran, por razón

de la materia de que en cada caso se trate, haber asumido las respectivas competencias, de acuerdo con la correspondiente normativa de estructura orgánica o atribución competencial.

2º.- El artículo 28, apartado 1, del TRLTTPP, previene que los precios públicos se determinarán de tal forma que su importe cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

3º.- El artículo 29, apartado 2, del TRLTTPP, previene que la fijación y modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará, cuando su importe cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos, por Orden del Consejero competente por razón de la materia o, en su caso, por Acuerdo del Consejo de Administración, previa autorización del Consejero del que dependa, cuando las prestaciones -configuradas por la Ley como precios públicos- sean realizadas directamente por algún ente institucional.

4º.- Por otro lado, el artículo 29, apartado 3, del citado TRLTTPP, exige que toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, de la utilidad derivada de la prestación de los servicios o la realización de las actividades o los valores de mercado tomados como referencia.

De acuerdo con los datos facilitados por la Consejería de Sanidad, y que incorpora la memoria económico-financiera que ha remitido, *“todas las tarifas que se proponen para la nueva orden de precios públicos se han obtenido de los datos que aportan los centros gestores a través de la información disponible en los sistemas de gestión clínico-económicos, estableciendo como de precios públicos aquellos importes que como mínimo cubran los costes originados por la realización de las actividades y servicios que se determinan en la nueva propuesta de precios. Con el objeto de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (...) pudiendo afirmar que se garantiza que el grado de cobertura financiera es del 100% de los costes correspondientes a cada tarifa o precio público propuesto, en los términos a que*

hace referencia el artículo 29 de la mencionada ley (...).

5º.- La Consejería de Sanidad es, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TRLTTPP, la Consejería competente para formular la propuesta de orden de la misma de cara a la fijación de los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid.

6º.- A la vista del proyecto de orden que ha sido remitido por la Consejería de Sanidad, la propuesta formulada se concreta, en resumen, en fijar una nueva orden de precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid que, de aprobarse y entrar en vigor, vendría a derogar la orden hoy vigente, que no es otra que la Orden 727/2017, de 7 de agosto, del Consejero de Sanidad.

7º.- El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de Tributos la competencia para la emisión de los informes que procedan en materia de precios cuando así se prevea por el texto refundido de la ley de tasas y precios públicos y demás normativa de aplicación.

En su virtud, examinada la propuesta remitida por la Consejería de Sanidad se realizan las siguientes

OBSERVACIONES

A) En cuanto al proyecto de orden y sus anexos

1ª.- Todas las referencias que se contienen en el expositivo y texto articulado a diferentes artículos del *“Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre”* deben hacerse al *“Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid”*, dado que los artículos que se citan en todos los casos lo son del Texto Refundido citado y no del Decreto Legislativo, que es el vehículo normativo mediante el que se aprueba aquel.

2ª.- En el párrafo octavo del preámbulo de la orden debe revisarse el dato de aumento en el Índice de Precios de Consumo y se sugiere actualizar la fecha final del periodo de cálculo a una fecha más próxima a la actual.

3ª.- En la disposición final primera *“Instrucciones”*, se sugiere señalar, al hacer referencia a *“la dirección general competente en materia de gestión económico-financiera”* la mención a que dicho centro directivo se integra en la Consejería de Sanidad. Se propone la siguiente redacción alternativa: *“La dirección general competente en materia de gestión económico-financiera de la Consejería de Sanidad (...)”*.

4ª.- Se observa un error en la numeración de las disposiciones finales. La *“disposición final tercera”*, sería la *“disposición final segunda”*.

5ª.- Se somete a la consideración de la Consejería de Sanidad la procedencia de introducir, previa valoración por la misma, una disposición transitoria que identifique la normativa que resultará aplicable en aquellos procesos que dicha Consejería estime necesario singularizar, cuando pudiera producirse un solapamiento entre la normativa hoy vigente y la que, en el futuro, pudiera derivarse de aprobarse y entrar en vigor el proyecto de orden ahora sometido a informe.

6ª.- Por lo que se refiere a los anexos del proyecto de orden, hay que señalar lo siguiente:

1. El artículo 27 del TRLTTPP previene que *“el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerá por Acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta y con base en la solicitud de la Consejería que los preste o de que dependa el órgano o Ente institucional correspondiente, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, que valorará la procedencia de la propuesta”*.

2. En desarrollo de lo previsto en el citado artículo 27 del TRLTTPP se produjo el Acuerdo de 23 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se estableció el catálogo actualizado de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid (en adelante, ACPP).

3. El ACPP, en su apartado *“Primero”*, al establecer el señalado catálogo, incluyó un *“Anexo I”*, donde quedaron descritos todos los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, pero previendo ya que esa descripción inicial lo era *“sin perjuicio de las posteriores inclusiones en el mismo que pudieran acordarse de conformidad con el procedimiento previsto”* (en la entonces ley de tasas y precios públicos de la Comunidad de Madrid).

4. A los efectos de este informe, interesa transcribir la previsión –plenamente vigente a día de hoy- establecida en el apartado “Quinto” del ACPD:

“Sin perjuicio del respeto estricto de los epígrafes de cada uno de los servicios o actividades que pueden ser retribuidos mediante precios públicos, y que se describen en el Anexo I del presente Catálogo, en las Ordenes y Acuerdos de fijación y modificación de la cuantía de los precios públicos, adoptados de conformidad con los procedimientos previstos (.....), se podrán identificar y desglosar los diferentes tipos o categorías de servicios o actividades que, por razón de la materia, integren naturalmente dichos epígrafes”.

Sentado lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:

6ª.1ª.- Se observa que en los anexos al proyecto de orden, remitidos como definitivos en fecha 6 de marzo, no se ha incluido el Anexo III (Actividades y Servicios de Hemoterapia y Transfusión), entendiéndose que es un error que debe ser subsanado de cara a su incorporación al proyecto normativo en el que los anexos deben integrarse debidamente ordenados tras la parte articulada de aquella.

Asimismo, la equivalencia con los epígrafes del vigente catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2014 debe ser total, a los efectos de que la actual iniciativa de la Consejería de Sanidad pueda plasmarse mediante una orden de la misma y no sea preciso acudir a las previsiones que, en cuanto al establecimiento del señalado catálogo, prevé el artículo 27 del TRLTTPP y que anteriormente se han traído a colación.

6ª.2ª.- Sin perjuicio de lo que se acaba de decir se observan en particular varias diferencias de denominación o nomenclatura entre los del catálogo vigente y los contenidos en la propuesta remitida y, en algunos casos, falta de denominación según catálogo vigente:

6ª.2ª.1.- La denominación del epígrafe *E 03.1.1.2.3.2* debe ser la del catálogo vigente: *“IQA en consultas externas”*. Ello sin perjuicio de la explicación, que más adelante, pudiera añadirse en relación a su contenido, como hace Sanidad en otros casos.

6^a.2^a.2.- En el epígrafe *E 03.1.1.2.5.25*, que es un genérico, parece que el “0” que se refleja debe ser un error, pues se observa que los diferentes servicios en que se desglosa sí llevan importes.

6^a.2^a.3.- Los epígrafes *E 03.1.1.2.5.18.2* y *E 03.1.1.2.5.18.3* parece que, salvo mejor opinión, deberían ser: *E 03.1.1.2.5.28.2* y *E 03.1.1.2.5.28.3*. Además, se observa que este último no incluye importe.

6^a.2^a.4.- En el epígrafe *E 03.1.1.3*, en el catálogo vigente la denominación es: “*Hospitalización a domicilio*” y en el proyecto se ha reflejado: “*Estancia Hospitalización a domicilio*”. La nomenclatura de los epígrafes de la propuesta debe respetar la del catálogo vigente.

6^a.2^a.5.- En el epígrafe *E 03.1.2.4* debe respetarse la denominación del catálogo vigente: “*Radiología vascular e intervencionista ambulatoria*”, sin perjuicio de que, en otro lugar, se explique el contenido propio de ese servicio o actividad.

6^a.2^a.6.- El epígrafe “*E 03.1.2.8*” figura en blanco. Debería recogerse la nomenclatura del catálogo vigente: “*Dispensación hospitalaria de medicamentos a pacientes externos*”.

6^a.2^a.7.- En el Anexo II, el epígrafe *E 03.1.3.4* se ha denominado en el proyecto: “*Tratamiento de fisioterapia (sesión)*”, cuando en el catálogo vigente la denominación es: “*Tratamiento de fisioterapia*”. Por ello, y sin perjuicio de que luego se explique que el precio se establece por “sesión”, debe respetarse la nomenclatura del epígrafe del catálogo vigente.

6^a.2^a.8.- En el mismo Anexo II, el epígrafe *E 03.1.3.6* se ha denominado en el proyecto: “*Urgencia médica en los SUAP*”, cuando en el catálogo vigente la denominación es: “*Urgencia en los SUAP*”. Debe respetarse la nomenclatura del catálogo vigente.

6^a.2^a.9.- En el Anexo III, el epígrafe *E 03.1.6.3* se ha denominado en el proyecto: “*Análisis inmunohematología*”, cuando en el catálogo vigente la denominación es: “*Análítica de inmunohematología*”. Debe respetarse la nomenclatura del catálogo vigente.

6ª.2ª.10.- Con carácter general, en todos los casos en que el cajetín de importe aparece en blanco y se utilizan fórmulas diciendo que “*se facturará por las tarifas determinadas por el Servicio Madrileño de Salud*” o fórmulas similares, deben justificarse en la memoria económico-financiera estas singularidades y especificar, por coherencia con las conclusiones de esa misma memoria, que, en tal caso, esas tarifas representarán los costes totales de prestación de los servicios.

6ª.2ª.11.- Se recomienda a la Consejería de Sanidad que, a efectos de claridad normativa, se recojan, en su caso, exclusivamente en negrita los epígrafes cabecera del catálogo vigente aprobado por Consejo de Gobierno en 2014 y no los desarrollos o desgloses de los mismos (que, tal vez, podrían figurar en cursiva).

En definitiva, a la vista de las anteriores observaciones y del casuismo que genera la existencia de miles de servicios o actividades, la Consejería de Sanidad debe revisar todos los anexos de la orden proyectada para que, en todos los casos, se respete la denominación o nomenclatura que, para cada uno de los servicios, contempla el catálogo vigente aprobado por Consejo de Gobierno en 2014.

B) En cuanto a la memoria económico-financiera y sus anexos

El artículo 29.3 del TRLTTPP previene que toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, de la utilidad derivada de la prestación de los servicios o la realización de las actividades o los valores de mercado tomados como referencia.

En relación con lo anterior, hay que señalar que, con motivo de su solicitud de informe a este centro directivo, la Consejería de Sanidad ha remitido memoria económico-financiera suscrita el 2 de marzo de 2023 por el Director General de Gestión Económica Financiera y Farmacia (por suplencia, el Viceconsejero de Gestión Económica de la Consejería de Sanidad).

En la citada memoria económico-financiera, como conclusión de la misma, puede leerse:

“Todas las tarifas que se proponen para la nueva Orden de Precios Públicos se han obtenido de los datos que aportan los centros gestores a través de la información disponible en los sistemas de gestión clínico-económicos, estableciendo como de precios públicos aquellos importes que como mínimo cubran los costes originados por la realización de las actividades y servicios que se determinan en la nueva propuesta de precios. Con el objeto de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

(.....) pudiendo afirmar que se garantiza que el grado de cobertura financiera es del 100% de los costes correspondientes a cada tarifa o precio público propuesto, en los términos a los que hace referencia el artículo 29 de la mencionada Ley”.

Asimismo, la memoria económico-financiera incluye un apartado “PROPUESTA” donde la Consejería de Sanidad indica las razones que, en su opinión, justifican la propuesta de nueva orden de precios públicos.

Sentado lo anterior, se realiza la siguiente observación:

Única.- En todos los anexos de la memoria económico-financiera, y como se ha señalado anteriormente en otro caso, dado el casuismo que genera la existencia de miles de servicios o actividades, la Consejería de Sanidad debe garantizar la plena equivalencia entre sus contenidos y los que se reflejarán en los anexos de la orden proyectada.

C) En cuanto a la memoria de análisis del impacto normativo

Se realizan, limitadas al estricto marco de las competencias de la Dirección General de Tributos en materia de precios e impacto presupuestario en materia de ingresos, las siguientes observaciones:

1ª.- Dentro del capítulo “Contenido y Análisis Jurídico. Informes a recabar”, en su primer párrafo debe mencionarse la doble competencia de emisión de informe de la Dirección General de Tributos que contempla el artículo 7 b) del Decreto 234/2021, de 10

de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“El informe de la Dirección General de Tributos, respecto de su impacto en los ingresos y en materia de precios, según lo previsto en el artículo 7 b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre”.

2ª.- En concordancia con la anterior observación, en la página 27 de la memoria, epígrafe V.3.- *“Informes pendientes”*, para el primer párrafo se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“El informe de la Dirección General de Tributos, respecto de su impacto en los ingresos y en materia de precios, según lo previsto en el artículo 7 b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre”.

Sin perjuicio de lo anterior, se realiza por coherencia con otras observaciones contenidas en este informe (A. 3ª y 4ª), la siguiente:

Dentro del capítulo *“Contenido y Análisis Jurídico. Estructura de la norma”*, donde dice *“tres disposiciones finales”*, debe decir: *“dos disposiciones finales”* y en la página 12, en el primer párrafo del epígrafe *“1.3. Contenido”*, donde dice *“tres disposiciones finales”*, debe decir: *“dos disposiciones finales”*. Dentro del mismo epígrafe, en la página 13, último párrafo, se debe corregir el mismo error y, además, redactar correctamente todo ese párrafo (se menciona una disposición final primera, relativa *“a las referencias normativas”*, que no obra en el proyecto remitido y se menciona como *“segunda”* la que es *“primera”* en el proyecto y como *“tercera”* la que es *“segunda”*).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Consejería de Sanidad es competente para formular propuesta de orden de la misma por la que se fijen los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- La documentación remitida por la Consejería de Sanidad incorpora una memoria económico-financiera elaborada por el centro proponente. Así, se da

cumplimiento a la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 29 del TRLTTP, debiendo dicha Consejería incluir en el expediente que finalmente se configure el resto de informes que pudieran resultar preceptivos, así como las memorias de cualquier otra naturaleza que pudieran resultar exigibles en orden a la tramitación del mismo. Asimismo, deberá la Consejería de Sanidad realizar cualesquiera otras actuaciones o trámites que vengan exigidos con carácter previo a la, en su caso, aprobación de la nueva orden, teniendo en cuenta el contenido de la misma y su naturaleza.

En consecuencia, y en base a todo lo señalado, se da cumplimiento a la previsión de emisión del informe a que se refiere el artículo 29.4 del TRLTTP, en relación con el proyecto de orden de la Consejería de Sanidad por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la red de centros de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cualquier otra actuación o trámite a desarrollar por dicha Consejería, así como cualesquiera otros informes o memorias cuya incorporación por la misma al expediente pudiera resultar procedente en orden a su tramitación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS